



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 2 de abril de 2025 033

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 228	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el estado de Chiapas, en materia de pérdida de patria potestad en caso de feminicidio o su tentativa.	1
Decreto No. 229	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.	4
Pub. No. 0200-A-2025	Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Civil del estado de Chiapas.	8
Pub. No. 0201-A-2025	Acuerdo por el que se otorga concesión al C. Adolfo de Jesús Ramos Méndez, para la explotación del servicio público de transporte.	21
Pub. No. 0202-A-2025	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N1-2025, EO-907077974-N2-2025 y EO-907077974-N3-2025 formulado por la Comisión Estatal de Caminos.	24
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 0038-C-2025	Reglamento de Salud Municipal de BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.	26
Pub. No. 0039-C-2025	Manual de Organización del H. Ayuntamiento Municipal de ZINACANTÁN, CHIAPAS.	52
Avisos Judiciales y Generales		80



Publicación No. 0200-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4, 60 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, segundo párrafo, 30, fracción XVIII y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4, 9 y 10 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas; y

Considerando

Que la dinámica a la que se encuentra sujeta la Administración Pública Estatal, requiere de cambios sustanciales a través de los ajustes en el orden jurídico que regula la estructura, funciones y atribuciones en los distintos entes públicos, por ello, resulta indispensable actualizar la normatividad que rige a cada uno de ellos, para ajustar sus funciones y atribuciones a la realidad jurídica tomando en cuenta tiempo y espacio.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.



Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Así también, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.

De igual manera, el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades de todos los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

Finalmente, el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas y de los Municipios, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la Ley.

Que el artículo 2, fracciones I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria, fundamenta la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 70, señala que la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.

Que la ley de la materia instituye la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para vigilar que las normas de carácter general que emita cualquier autoridad en la entidad, garanticen beneficios superiores a sus costos; así mismo, se creará un catálogo estatal que contendrá trámites y servicios a cargo del Estado y sus Municipios.

Asimismo, dispone la creación del Sistema de Gobierno Digital, en donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación en los trámites gubernamentales, procurando que aquellos que tengan mayor demanda, sean accesibles para la población a través de estos medios, por medio de la plataforma que desarrolle el Gobierno del Estado.

Que el artículo 34 del Código Civil para el Estado de Chiapas, cita que el Registro Civil es un organismo de carácter y servicio público, de interés social que tiene por objeto inscribir, autorizar y dar publicidad a los actos del Estado Civil de las Personas.



En consecuencia, el presente Decreto tiene como propósito, la implementación de medidas de simplificación y digitalización que fortalecerán un estado de bienestar, reducirán el costo de la regulación y facilitarán el cumplimiento para la ciudadanía y las actividades productivas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Registro de nacimiento ordinario.	30 minutos
2	Registro de nacimiento extemporáneo.	30 minutos
3	Registro de matrimonio.	30 minutos
4	Registro de defunción.	30 minutos
5	Inscripción de actos efectuados en el extranjero.	30 minutos
6	Procedimiento administrativo de corrección de actos del estado civil de las personas.	10 días
7	Corrección de extracto.	30 minutos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Registro de Nacimiento Ordinario.	I. Comprobante de domicilio. II. Dos testigos, con identificación oficial. III. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del niño, niña y adolescente,



		expedida por la oficialía de la jurisdicción de su nacimiento o el archivo estatal de la Dirección del Registro Civil, con una vigencia de dos meses a partir de su expedición.
2	Registro de Nacimiento Extemporáneo de 180 días a 17 años.	I. Acta de matrimonio de los padres. II. Identificación oficial de los padres. III. Comprobante de domicilio. IV. Dos testigos con identificación oficial. V. Constancia de inexistencia de nacimiento del niño, niña y adolescente, expedida por la oficialía de la jurisdicción de su nacimiento o el archivo estatal de la Dirección del Registro Civil, con una vigencia de dos meses a partir de su expedición.
3	Registro de Nacimiento Extemporáneo Mayor de 18años.	I. Constancia de inexistencia expedida del lugar de nacimiento. II. Constancia de inexistencia expedida por el archivo estatal. III. Constancia de origen expedida por la presidencia municipal del lugar de nacimiento. IV. Carta poder ratificada ante el juez municipal o escritura pública, en caso de hacerse representar por persona distinta. V. Testimonial de dos personas de referencia de edad similar al solicitante, con identificación oficial. VI. Resuelto procedente el registro extemporáneo, el interesado deberá presentar ante la oficialía correspondiente. a) Resolución administrativa donde se autoriza el registro extemporáneo.



		b) Dos testigos mayores de edad con identificación.
4	Registro de Matrimonio.	I. Dos testigos por cada uno de los pretendientes con identificación oficial. II. Certificado médico prenupcial.
5	Registro de Defunción.	I. Dos testigos, con identificación oficial.
6	Registro de Defunción Extemporánea.	I. Constancia de inexistencia de acta de defunción expedida por la oficialía del lugar donde ocurrió el fallecimiento. II. Constancia de inexistencia de acta de defunción expedida por archivo estatal. III. Constancia de inhumación expedida por la autoridad municipal del lugar de la inhumación. IV. El que promueva deberá acreditar el parentesco con el (la) extinto (a): a) En caso de promover hijos o hermanos, exhibir acta de nacimiento. b) En caso de promover uno de los cónyuges, exhibir acta de matrimonio. c) En caso promover algunos de los concubinos y los hijos son menores de edad, exhibir acta de nacimiento de los menores. V. Carta poder ratificada ante Juez Municipal o mandato especial mediante escritura pública, en caso de hacerse representar. VI. Documentos personales del extinto (a) (en caso de tenerlos). VII. Testimonial de dos personas a las que les consten los hechos, con identificación oficial.



		VIII. Resuelto procedente el registro extemporáneo de defunción, el interesado deberá presentar ante la oficialía correspondiente: a) Resolución administrativa donde se autoriza el registro de defunción extemporáneo. b) Presentación del declarante con identificación oficial. c) Dos testigos mayores de edad con identificación oficial.
7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero.	I. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá además, que los interesados presenten traducción realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
8	Aclaración de Actas por la Vía Administrativa.	I. Fotocopia certificada del acta del libro original y/o duplicado. II. Carta poder en caso de hacerse representar por apoderado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Registro de Nacimiento Ordinario.	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento ordinario para pasar de: 0 a 180 días a	I. Solicitud de registro de nacimiento debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Certificado de nacimiento, expedido por hospital público o privado o constancia de parto expedida por



		0 a 17 años.	partera (o) empírica (o) debidamente certificada por la autoridad municipal. En caso de no contar con el documento señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar una constancia de origen emitida por el Agente Municipal, Secretario Municipal y/o Presidente Municipal. III. En caso de solicitar asentar datos de filiación, se deberá presentar copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras o, en caso de existir, copia certificada de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato. IV. Cuando alguna de las personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente. V. Identificación oficial vigente de las personas que comparezcan. VI. La presentación de la persona a registrar. Se realizará una consulta en el sistema informático a fin de evitar doble registro.
2	Registro de Nacimiento Extemporáneo de 181 días a menor de 17 años.	Fusión de los trámites 2 y 3 en uno solo para quedar como: Registro de Nacimiento extemporáneo	I. Solicitud de registro de nacimiento debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Certificado de nacimiento, expedido por hospital público o privado o constancia de parto expedida por partera (o) empírica (o) debidamente certificada por la Autoridad Municipal o constancia de identidad expedida



3	Registro de Nacimiento Extemporáneo Mayor de 18 años.	de 18 años en adelante.	donde anexe documentales públicos y/o privados a fin de acreditar el nombre que requiere. III. Identificación oficial vigente de las personas que acudan. IV. Cuando las personas progenitoras se presenten a efectuar el reconocimiento correspondiente, copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras, de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato, en caso de contar con alguna de ellas, a fin de asentar la filiación. V. Cuando alguna de las personas sea extranjera, se deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español, deberá presentar la traducción correspondiente. VI. Presentación de la persona registrada, y en caso de hacerse representar por persona distinta, carta poder simple. VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente. Se realizará una consulta en el sistema informático a fin de evitar doble registro.
4	Registro de Matrimonio.	Reducción de carga regulatoria.	I. Solicitud de registro de matrimonio conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil.



			II. Copia certificada de nacimiento de las personas solicitantes. En caso de que alguna de las personas contrayentes sea extranjera, deberá presentar copia certificada de registro de nacimiento debidamente apostillada o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español, deberá presentar la traducción correspondiente. III. Comparecencia de los pretendientes. IV. Identificación oficial vigente de las personas solicitantes. V. Convenio de régimen matrimonial. Cuando una o ambas personas hayan sido casadas con anterioridad o sean viudas, en caso de que, de la consulta del Sistema Nacional de Identidad no se pueda advertir la disolución del vínculo matrimonial o la defunción de su anterior pareja, deberá exhibir copia certificada del registro de matrimonio, con la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial, o copia certificada del acta de divorcio, o copia certificada de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme; o copia certificada del registro de defunción correspondiente, según sea el caso. VI. Comprobante de pago de derechos correspondiente.
5	Registro de Defunción.	Fusión de los trámites 5 y 6 en uno solo para quedar como:	I. Solicitud de registro de defunción conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Certificado de defunción expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud.



6	Registro de Defunción Extemporáneo	Registro de defunción.	III. Comparecencia de un declarante, con identificación oficial. IV. En caso de muerte violenta, se presentará oficio del Fiscal del Ministerio Público y copia del resultado de la necropsia. V. Identificación oficial del promovente quien podrá ser familiar y/o colateral hasta tercer grado. VI. En caso de solicitar datos de filiación y no obtenerse de la consulta en el sistema, se deberá presentar el acta correspondiente. VII. Cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a las 48 horas de ocurrido el fallecimiento además de los requisitos antes establecidos, se deberá presentar la autorización expedida por la autoridad sanitaria competente y el correspondiente pago de derechos.
7	Inscripción de actos del Estado Civil de las personas efectuados en el Extranjero.	Delimitar la carga regulatoria para inscribir cada tipo de acto del estado civil de las personas mexicanas efectuados en el extranjero.	I. Solicitud de inscripción de actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Copia certificada del registro expedido en el extranjero, debidamente apostillada y/o legalizada. En cuanto a registro de nacimiento, no se solicitará la legalización y/o apostilla. En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al español, se requerirá traducción simple correspondiente, asimismo,



			cuando el registro extranjero se encuentre asentado con un alfabeto, simbología o caracteres distintos al alfabeto occidental y no comprensibles por el personal de la Oficialía del Registro Civil, se deberá presentar traducción al español por persona autorizada por la Dirección del Registro Civil. III. Documento que acredite la nacionalidad mexicana de la persona relacionada con el acto conforme a los documentos enlistados en los incisos I, II y III del numeral 3 de la Ley de Nacionalidad. IV. En su caso, pago de derechos correspondiente.
8	Aclaración de Actas por vía Administrativa.	Reducción de carga regulatoria y Modificación del Nombre a Procedimiento Administrativo de Corrección de Actos del Estado Civil de las Personas.	I. Presentar la solicitud de aclaración de acta utilizando el formato autorizado por la Dirección del Registro Civil, disponible en el área de atención. En caso de ser necesario, se deberá presentar el documento que acredite a la persona mandataria. II. Copia certificada del acto que se pretende corregir. III. Identificación oficial vigente en original y copia de quien comparezca. IV. Documentales públicos y/o privadas que acrediten la procedencia del dato a corregir en original. V. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Se establecen los requisitos del siguiente trámite:



REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS		
No	Nombre del trámite	Requisitos
1	Corrección de extracto.	I. Copia simple o datos registrales del acto que se pretende corregir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que deban ser modificados por las disposiciones aquí contempladas.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la instancia correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se atenderán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aún cuando no estén expresamente derogadas.

ARTÍCULO QUINTO.- La información que deba ser modificada de las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, deberá de realizarse conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido al personal adscrito al Registro Civil del Estado, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El contenido del presente Acuerdo, deberá difundirse en los Órganos administrativos que integren a la Dirección del Registro Civil del Estado, para su correcta aplicación.



ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de marzo de 2025.

Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.- **Rúbrica.-**

